ACUERDO CG210/2018

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG36/2018 mediante el cual se resuelve la propuesta de la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales de este Instituto, mediante la cual, da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-185/2017 y su acumulado SG-JDC-186/2017, y resuelve la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización de ciudadanos "Movimiento Alternativo Sonorense".

II. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso

electoral ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora.

III. En fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

IV. Con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, la Junta General aprobó el acuerdo JGE09/2018 *"Por el que se somete a consideración del Consejo General el dictamen de pérdida de registro del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, derivado de los resultados de los cómputos de las elecciones del proceso electoral local 2017-2018"*, el cual fue notificado al partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, en esa misma fecha.

V. En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE11/2018, mediante el cual aprobó someter a consideración del Consejo General el *"Proyecto de dictamen del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a la pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Alternativo Sonorense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho"*, mismo dictamen que fue sometido al Consejo General, para ser aprobado en sesión ordinaria a celebrarse en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículo 14 en sus párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, señala que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; así como que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

3. Que el artículo 41 Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

5. Que el artículo 94 de la LGPP, señala las causas de perdida de registro de un partido político, y el cual específicamente en sus incisos b) y c) establece lo siguiente:

> *"c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;"*

6. Que el artículo 95 de la LGPP, en sus numerales 3 y 4 establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa; y que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

7. Que el artículo 96 de la LGPP, estipula que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; y que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

8. Que el artículo 97 de la LGPP, señala el procedimiento al cual deberá apegarse el INE para efecto de que los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que perdieren el registro, sean debidamente

adjudicados a la Federación; mismo procedimiento que es aplicable a este Instituto Estatal Electoral conforme lo señalado en el artículo 100 de la LIPEES.

9. Que el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

Que el referido Reglamento de Fiscalización del INE, en su Libro Séptimo de la Liquidación de Partidos Políticos, señala todos los lineamientos a los cuales se debe apegar el propio INE para llevar a cabo dicho procedimiento de liquidación de Partidos Políticos.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro; lo cual no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

11. Que el artículo 100 de la LIPEES, señala que son causa de pérdida de registro de un partido político estatal, las contenidas en el título décimo, capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que en cuanto a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos, se sujetará a las reglas contenidas en el capítulo II del título décimo de la ley antes mencionada, así como los reglamentos que apruebe el Consejo General.

12. Que el artículo 121 de la LIPEES, en su fracción I prevé como facultad del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral.

13. Que conforme la fracción VI del artículo 125, es facultad de la Junta General Ejecutiva, presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de pérdida de registro de cualquier partido político, en los términos de la LGPP.

14. Que el artículo 40 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, tiene la atribución de elaborar y someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, para en su caso, sean sometidos a la consideración del Consejo.

Razones y motivos que justifican la determinación

15. Que en fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018; por lo que una vez que los resultados electorales de dichas elecciones se encontraron firmes, conforme las respectivas cadenas impugnativas, la Junta General, conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 125 de la LIPEES, se dio la tarea de realizar el análisis respecto la votación obtenida por el partido político local Movimiento Alternativo Sonorense en las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones locales del estado de Sonora, mediante el cual advirtió que dichas votaciones no representaban el tres por ciento, de las respectivas votaciones válidas.

Por lo anterior, la Junta General, advirtió que se actualizaba la causal de perdida de registro del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, conforme a lo señalado en el artículo 94 inciso b) y 95 numeral 1 de la LGPP; por lo que con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, la Junta General aprobó el acuerdo JGE09/2018 *"Por el que se somete a consideración del Consejo General el dictamen de pérdida de registro del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, derivado de los resultados de los cómputos de las elecciones del proceso electoral local 2017-2018"*, el cual fue notificado al partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, en esa misma fecha.

Que en el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, se le otorgó un plazo de setenta y dos horas al partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, para efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera, mediante escrito que en su caso presentara ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, respecto de lo cual la Dirección del Secretariado corroboro que dicho partido político no presento documentación relativa al derecho de audiencia otorgado mediante el multicitado acuerdo JGE09/2018.

En virtud de lo anterior, en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE11/2018, mediante el cual aprobó someter a consideración del Consejo General el *"Proyecto de dictamen del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a la pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Alternativo Sonorense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho"*, mismo dictamen que fue sometido al Consejo General, para ser aprobado en sesión ordinaria a celebrarse en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho.

16. Que el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los

Organismos Públicos Locales, por lo que conforme a lo señalado con antelación y derivado de la perdida de registro del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, se advierte una necesidad de contar en este Instituto Estatal Electoral, con unos Lineamientos que nos den los parámetros para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de dicho partido político local.

En relación a lo anterior, derivado de dicha necesidad, y conforme la atribución de la Dirección de Fiscalización, marcada por el artículo 40 fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, la Dirección de Fiscalización presentó a este Consejo General, una propuesta de los "Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de sonora"; de dicha propuesta este Consejo General advierte que dichos lineamientos se encuentran apegados al procedimiento llevado a cabo por el INE el cual se encuentra normado en su Reglamento de Fiscalización, así como a lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, lo cual es aplicable a este Instituto Estatal Electoral conforme lo señalado en el artículo 100 de la LIPEES; asimismo se advierte que mediante el procedimiento planteado por la Dirección de Fiscalización, se podrá llevar a cabo de manera eficiente y organizada el trámite relativo a la liquidación de recursos y medios remanentes del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, apegándonos en todo momento a la normatividad aplicable.

17. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente la aprobación de los "Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de sonora" propuestos por la Dirección de Fiscalización, los cuales se encuentran como Anexo del presente.

18. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 41 fracción V apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 94, 94 numeral 3 y 4, 96 y 97 de la LGPP; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 100, 101, 114, 121 fracción I, 125 fracción VI de la LIPEES, así como 40 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, en los términos señalados en el Anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Lineamiento que mediante el presente acuerdo se aprueba, entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento los Lineamientos aprobados mediante el presente Acuerdo, a las unidades administrativas que tengan obligaciones derivados de los mismos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG210/2018 denominado *"Por el que se aprueban los lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora",* aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre de dos mil dieciocho.